

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que, a la demandada, ANA FRANCILIA QUINTERO RODRÍGUEZ, el día 9 de diciembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 pm,) le venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada. De igual forma, que el 16 de diciembre de 2020, le venció el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho termino venció en silencio.

DÍAS HÁBILES: 2,3,4,7,9,10,11,14,15 y 16 de diciembre de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 5,6,8,12 y 13 de diciembre de 2020.

Armenia, Quindío., 8 de febrero de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno
(2021) RADICADO: 630014003006-2020-00306-00

Este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone así seguir adelante co la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; además, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar; así como la práctica de la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.448.412.

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 019 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA